ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA CATEGORÍA DE EXTERNOS

DE

INDEPENDENCE DRILLING S.A

2025
Bogotá, Colombia

Tabla de contenido

CAPÍTULO I. DEFINICIONES 4
CAPÍTULO II. ANTECEDENTES GENERALES 7
CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES ESPECIALES 9
CAPÍTULO IV. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES 10
CAPÍTULO V. PARTES 11
CAPÍTULO VI. EFECTOS JURÍDICOS Y DURACIÓN 11
CAPÍTULO VII. DECLARACIONES DE LA EMPRESA 12
CAPÍTULO VIII. OBJETO Y ALCANCE 12
CAPÍTULO IX. FÓRMULA DE PAGO 13
9.1. Gastos de administración: 13
9.2. Resumen Calificación y Graduación de Acreencias: 13
9.3. Plazo del Acuerdo. 14
9.4. Intereses. 14
9.5. Forma de pago de las obligaciones: 15
9.5.1. Créditos de Cuarta Clase (Tercer turno) 15
9.5.2 Créditos de Quinta Clase No Postergado (Tercer turno) 17
9.5.3. Acreedores a quienes les aplica el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 (primer turno): 18
9.5.3.1. Acreedores que otorgan una quita sobre la indexación del capital, así como renuncia a los intereses causados desde el 3 de enero de 2026 hasta la fecha de pago, con acreencias de cuarta clase con capital menor a COP $100.000.000 (Primer Turno): 19
9.5.3.2. Acreedores que otorgan una quita del 30% sobre el capital (Segundo turno): 21
9.5.4. Crédito de quinta clase Postergado – Patrimonio Autónomo Andino de Inversiones Petroleras: 24
9.5.5. Pago simultáneo: 24
9.5.6. Pago a acreedores contingentes y litigiosos. 24
9.5.7. Resumen General del Cronograma de Pagos: 24
9.8. Prepagos: 26
9.9. Modificación de prelación y quitas: 26
9.10. Enajenación de activos: 26

9.11. Ajustes contables: 27
9.12. Condición suspensiva: 27
CAPÍTULO X. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA 27
10.1. Obligaciones de hacer: 28
10.2. Obligaciones de no hacer: 29
CAPÍTULO XI. COMITÉ DE ACREEDORES 29
11.1. Conformación: 29
11.2. Reglas básicas de funcionamiento. 30
11.2. Funciones 33
11.3. Confidencialidad 34
11.4. Reunión General de Acreedores 34
CAPÍTULO XII. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO 34
12.1. Concepto 34
12.2. Declaraciones adicionales 34
12.3. Compromisos de los Administradores. 35
12.4. Compromisos de los Accionistas. 36
CAPÍTULO XIII. OTRAS ESTIPULACIONES 36
13.1. Modificaciones y reformas al Acuerdo 36
13.2. Exclusión de la novación 37
13.3. Vigencia de las obligaciones 37
13.4. Costos, gastos e impuestos 37
13.5. Reserva de solidaridad y garantías: 37
13.6. Cláusula de Salvaguardia. 37
CAPÍTULO XIV. TERMINACIÓN 38
14.1. Cumplimiento 38
14.2. Incumplimiento y procedimiento ante el mismo 38
CAPITULO XV. ANEXOS 38

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación y ejecución de este Acuerdo de Reorganización, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acreedores Externos: Son todos los acreedores de la categoría de externos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, que tienen derechos de crédito a cargo de la Empresa, causados hasta la Fecha de Corte, es decir, el 1 de octubre de 2025 y debidamente reconocidos en la Calificación y Graduación de Acreencias presentada por La Empresa.

Acuerdo o Acuerdo de Reorganización: Es la convención que, en los términos del presente documento, celebran los acreedores de la categoría de externos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, con el objeto de propender por la recuperación y conservación de la Empresa, así como su capacidad de operación, de tal forma que se logren normalizar las obligaciones pecuniarias de esos acreedores, que corresponden a créditos de cuarta y quinta clase.

Calificación y Graduación de Acreencias: Es el proyecto de calificación y graduación de créditos actualizado con las obligaciones acreedores de la categoría de externos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 generadas a la Fecha de Corte, es decir el 1 de octubre de 2025.

Comité de Acreedores o el Comité: Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo, que se regirá por lo establecido en el Capítulo XI de este documento y el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, no tendrá funciones de administración ni coadministración de la Empresa.

COP: Corresponde a pesos colombianos, moneda de curso legal en Colombia.

Determinación de derechos de voto: Es el proyecto de determinación de derechos de voto actualizado con las obligaciones acreedores de la categoría de externos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 generadas a la Fecha de Corte, es decir el 1 de octubre de 2025.

Empresa o INDEPENDENCE: Corresponde a la compañía **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**

Fecha de Admisión o Inicio: Es el 2 de octubre de 2025, fecha del oficio de inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial emitido por el mediador designado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

Fecha de Corte: Es el 1 de octubre de 2025 que corresponde al día anterior del oficio de inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial emitido por el mediador designado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Gastos de administración: Son las obligaciones causadas desde la fecha del Oficio de inicio del procedimiento de Recuperación Empresarial, es decir desde el 2 de octubre de 2025 inclusive, y tendrán preferencia para su pago sobre el pasivo de los acreedores de la categoría de externos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Guía de Navegación del Acuerdo de Reorganización: Con el fin de mejorar la usabilidad y comprensión del Acuerdo, en este anexo se explica en un lenguaje claro, fácil y sencillo el contenido de este.[1]

Iniciación de Vigencia: Es la fecha en la cual se valide el Acuerdo de Reorganización por la Superintendencia de Sociedades o Tribunal Arbitral.

Intereses: Son los rendimientos de capital que se pacten en el presente Acuerdo a favor de los Acreedores Externos, cuando haya lugar a aquello. De conformidad con lo previsto en el Capítulo IX del presente Acuerdo.

Inventario: Es el inventario de activos y pasivos de la Empresa con corte a la Fecha de Corte, es decir, el 1 de octubre de 2025, que corresponde al día anterior a la fecha del oficio de inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial emitido por el mediador designado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor anual certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Mediador: Es el profesional designado por la Cámara de Comercio de Bogotá para cumplir las funciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 2437 de 2024 y en el Reglamento único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación para el Procedimiento de Recuperación Empresarial (PRES), a saber, David Ricardo Sotomonte Mujica.

[1] Comisión Europea 2012, Un documento que sea claro es siempre más efectivo y se entiende mejor y más rápidamente. También ley 1712 de 2014, artículo 3º, principios de transparencia y acceso a la información, artículo 9º, PARÁGRAFO 1o. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

Pasivo Reorganizable: Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que adeudaba la Empresa a los acreedores de la categoría de externos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y que corresponden a créditos de cuarta y quinta clase hasta el 1 de octubre de 2025 y que están incluidas en la Calificación y Graduación de Acreencias.

Periodo de Amortización: Es el plazo durante el cual se hacen abonos a capital e Intereses.

Periodo de Gracia de Capital: Es el plazo durante el cual no se hacen abonos a capital en virtud de este Acuerdo.

Prelación de Créditos. De conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias se cuenta con las siguientes clases:

- **Cuarta Clase:** Proveedores necesarios para el desarrollo del objeto social de la Empresa, en los términos del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006.

- **Quinta Clase**: Los demás acreedores que no estén incluidos en ninguna de las clases anteriormente señaladas.

Proyecciones financieras: Es el documento que se adjunta al presente Acuerdo el cual está compuesto por los montos de ingresos y egresos de dinero de la Empresa, proyectados por el término de duración del Acuerdo.

Quita: Se entiende por Quita la condonación que un acreedor concede de manera unilateral y expresa, ya sea respecto del capital y/o de los intereses reconocidos dentro del Procedimiento de Recuperación Empresarial, en los términos establecidos en el Capítulo IX del presente Acuerdo.

Reglamento: Es el reglamento para procedimientos de recuperación empresarial ante Cámaras de Comercio, expedido mediante Resolución 2025-01-347515 de la Superintendencia de Sociedades.

Tramos de Intereses: La liquidación de Intereses se realizará en las condiciones establecidas en Capitulo IX del presente Acuerdo.

Turno: Cuando se haga referencia a este término dentro del texto corresponde al momento de pago según lo pactado en el presente Acuerdo y conforme se observa en el flujo de caja proyectado y en las cláusulas 9.5. y 9.5.3. de este Acuerdo.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

USD: Corresponde a Dólares, moneda de curso legal en Estados Unidos de América.

Vencimiento: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este Acuerdo; si alguno fuere festivo en Colombia o en el domicilio del acreedor respectivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES GENERALES

2.1. La sociedad se constituyó mediante Escritura Pública. No. 1.941, Notaría 5 de Barranquilla del 15 de julio de 1.980, inscrita el 14 de marzo de 1.990, bajo el número 289.467 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: **INDUSTRIA DE EXPLORACIÓN MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE LTDA.**

2.2. Mediante Escritura Pública. No. 1.281, Notaría 30 de Bogotá del 12 de junio de 1.987, inscrita el 14 de marzo de 1.990, bajo el número 289.468 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de: Barranquilla a la de Neiva, e introdujo otras reformas al estatuto social.

2.3. Posteriormente, mediante Escritura Pública. No. 256, Notaría 17 de Bogotá del 12 de febrero de 1.990, inscrita el 14 de marzo de 1.990, bajo el número 289.469 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Neiva a la de Bogotá, e introdujo otras reformas al estatuto social.

2.4. De igual manera, mediante la Escritura Pública No. 312 de la Notaría 60 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 1.998, inscrita el 13 de marzo de 1.998 bajo el No. 626.391 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de: **INDUSTRIA DE EXPLORACIÓN MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE S.A.**

2.5. Por Escritura Pública No. 1326 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2004, y Escritura Aclaratoria No. 3831 de la Notaría 33 del 7 de diciembre de 2004, inscritas el 07 de diciembre de 2004 bajo el número 965814 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: **INDUSTRIA DE EXPLORACIÓN MINERA Y PETROLERA INDEPENDENCE S.A.,** por el de: **INDEPENDENCE DRILLING S.A.**

2.6. Por Escritura Pública No. 076 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2012, inscrita el 08 de febrero de 2012 bajo el número 01605366 del Libro IX, la sociedad de la

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

referencia se escinde transfiriendo parte de su patrimonio a la Sociedad Independence Water and Mining S.A.S. IWM, la cual se constituye.

2.7. El objeto social de la empresa **INDEPENDENCE** es el siguiente:

"La Sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: 1. La actividad industrial y comercial en el campo de la exploración y explotación del suelo y el subsuelo dentro de la industria de la minería, el petróleo y los demás hidrocarburos, directamente o en asocio con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, refinanciación y comercialización, en la medida que las disposiciones legales sobre la materia lo permitan; 2. La perforación de pozos subterráneos para el desarrollo agroindustrial, agrícola y el abastecimiento de agua, comercialización de toda clase de bienes relacionados con esta actividad; 3. La asesoría, interventoría y elaboración de estudios de hidrogeología, aguas subterráneas y ramas afines tales como geología, geofísica, hidrogeología, drenaje de minas y geotécnica; 4. Efectuar la perforación de pozos para agua y minería al igual que la limpieza y desarrollo de los mismos, ensayos, acuíferos y pruebas de producción; 5. La adquisición, enajenación y administración de acciones o partes de interés social, en Sociedades de cualquier naturaleza, así como bonos y valores bursátiles, títulos valores, créditos civiles y comerciales, con o sin garantías específicas y derechos sucesorales o en litigio; 6. La representación o agenciamiento de empresas nacionales o extranjeras; y, 7. La fabricación de carrocerías, remolques y semirremolques. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá: A. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos, para garantizar obligaciones propias o de terceros, usufructuarlos y darlos en garantía; B. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; C. Tomar dinero en mutuo con o sin interés; D. Celebrar el contrato de seguro, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; E. Ser socia o accionista en Sociedades anónimas, limitadas, en comandita simple o por acciones, compañías filiales, empresas unipersonales o cualquier otra forma que se cree por la ley; F. Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o de servicios y adquirir u otorgar concesiones para su desarrollo; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; G. Realizar donaciones a personas naturales o jurídicas; H. Fusionarse con o escindirse en otra u otras Sociedades, nacionales o extranjeras. En general, la Sociedad podrá celebrar, realizar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, de carácter civil o comercial, directamente relacionados con su objeto social y los que tengan

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía."

2.8. **INDEPENDENCE** en la actualidad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, por ende, se cumple con el factor de territorialidad establecido en el artículo 7 de la Ley 2437 de 2024 adelantar el PRES ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2.9. Por razones de diversa índole que están detalladas en el documento de memoria de la crisis la sociedad **INDEPENDENCE**, se encuentra en el supuesto de cesación de pagos contenida en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 que contiene los supuestos de admisibilidad a los diferentes procedimientos concursales.

2.10. La sociedad **INDEPENDENCE** cumple con los requisitos previstos en los artículos 7 de la Ley 2437 de 2024 y del artículo 2 del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial (pres), para ser admitida al Procedimiento de Recuperación Empresarial.

2.11. La sociedad **INDEPENDENCE** con fundamento en el artículo 17 de la Ley 2437 de 2024, que a su vez remite al parágrafo 3 del artículo 6 de la misma ley, busca a través del Procedimiento de Recuperación Empresarial realizar un acuerdo de reorganización con los acreedores de la categoría de externos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y que corresponden a dos clases de créditos a saber, cuarta y quinta clase.

2.12. En atención al propósito del Procedimiento de Recuperación Empresarial fijado por **INDEPENDENCE**, en el plan de negocios en conjunto con el flujo de caja proyectado que se anexan, se presenta la propuesta financiera del acuerdo de recuperación para atender las obligaciones de los acreedores de la categoría de externos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. En dichos anexos se incluye no sólo la proyección detallada de pagos por clase de acreedores, sino también los lineamientos del plan de negocios que respaldan la fórmula de pago planteada.

CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES ESPECIALES

INDEPENDENCE celebra el presente Acuerdo en virtud del Procedimiento de Recuperación Empresarial al que se acogió en los términos de la Ley 2437 de 2024, Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias y concordantes. La Empresa adelantó la negociación del presente

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

Acuerdo con los acreedores de la categoría de externos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, así, el presente Acuerdo de Reorganización fue aprobado con un porcentaje de [insertar] votos favorables.

CAPÍTULO IV. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

4.1. INDEPENDENCE presentó solicitud de admisión a un Procedimiento De Recuperación Empresarial ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de agosto de 2025.

4.2. El 12 de septiembre de 2025 la Cámara de Comercio designó como mediador a David Ricardo Sotomonte Mujica.

4.3. El 17 de septiembre de 2025, el mediador aceptó la designación, estando dentro de los 3 días hábiles que le otorga el artículo 4.4.ii del reglamento aplicable.

4.4. El 24 de septiembre de 2025, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que aceptó la designación, el mediador requirió a la compañía para que precisara algunos aspectos de su solicitud.

4.5. El 30 de septiembre de 2025, cumpliendo los términos del reglamento de cámaras de comercio, INDEPENDENCE dio respuesta al requerimiento.

4.6. Con Oficio del 2 de octubre de 2025 el mediador designado por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá dio inicio al procedimiento de recuperación empresarial.

4.7. La actualización de información por parte de **INDEPENDENCE** con corte al 1 de octubre de 2025 fue remitida el 9 de octubre de 2025.

4.8. Posterior al 2 de octubre de 2025 iniciaron las negociaciones con los acreedores de la categoría de externos del artículo 31 de la Ley 1116.

4.9. El 21 de octubre se publicó en el Blog designado por el mediador los proyectos de calificación y graduación de créditos, así como los inventarios para la presentación de objeciones por parte de los acreedores.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

4.10. Entre el 22 de octubre de 2025 y 10 de noviembre de 2025 (término inicial fijado por el mediador) se recibieron objeciones.

4.11. El 22 de noviembre de 2025 y el 5 de diciembre, se publicaron las manifestaciones de INDEPENDENCE sobre las objeciones de los acreedores presentadas ante el mediador.

4.12. No obstante lo anterior, con posterioridad al término fijado por el mediador, varios acreedores presentaron objeciones adicionales.

4.13. Adicional a las objeciones, cabe destacar que, diferentes acreedores presentaron directamente requerimientos a **INDEPENDENCE** sobre los saldos de las deudas reflejadas en los documentos del numeral 4.10, los cuales fueron atendidos directamente por INDEPENDENCE, quien celebro actas con los acreedores, lo cual se le informó al mediador y constan como anexos a este acuerdo. De ahí, que los valores que se exponen en este acuerdo para pagos son los derivados de este ejercicio.

4.14. El 12 de diciembre de 2025 se remitió la versión definitiva del acuerdo de reorganización para efectos de votación.

CAPÍTULO V. PARTES

El presente Acuerdo fue aprobado por los acreedores de la categoría de externos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 que votaron positivamente al mismo, los cuales están relacionados en el Anexo [insertar] y que asciende a [insertar] %. Estos Acreedores hacen constar que INDEPENDENCE suministró toda la información financiera necesaria para celebrar este Acuerdo, la cual tiene origen en los libros contables y los estados financieros de INDEPENDENCE.

CAPÍTULO VI. EFECTOS JURÍDICOS Y DURACIÓN

6.1. **EFECTOS JURÍDICOS.** El Acuerdo tendrá los efectos jurídicos establecidos en la Ley 1116 de 2006, la Ley 2437 de 2024, el Reglamento y las demás normas aplicables.

6.2. **DURACIÓN**. El Acuerdo tendrá una vigencia de 9 años comprendidos desde la fecha de la validación del Acuerdo de recuperación por parte de la Superintendencia de Sociedades o el Tribunal Arbitral hasta que se verifique el último pago, a menos que antes de ese plazo se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones a favor de los Acreedores, caso en el cual cesarán los efectos de este.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

CAPÍTULO VII. DECLARACIONES DE LA EMPRESA

Para la celebración del presente Acuerdo, la Empresa declara:

7.1. Que toda la información suministrada a lo largo del presente Acuerdo es correcta y completa, y refleja la situación de La Empresa.

7.2. Que las declaraciones realizadas en este Acuerdo no incluyen información falsa, así como tampoco se omiten hechos o situaciones relevantes que, de una u otra forma, puedan alterarlo.

7.3. Que viene desarrollando su objeto social y que se encuentra en capacidad de continuar haciéndolo.

7.4. Que los estados financieros utilizados para la celebración de este Acuerdo fueron elaborados de conformidad con las políticas contables que se encuentran vigentes.

7.5. Que la celebración del presente Acuerdo no conlleva el incumplimiento de ninguna obligación legal, estatutaria o contractual a cargo de la Empresa.

7.6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a la fecha de celebración del presente Acuerdo, la Empresa se encuentra al día en el pago de obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de Seguridad Social.

CAPÍTULO VIII. OBJETO Y ALCANCE

8.1. **Objeto**: El objeto del presente Acuerdo es atender el Pasivo Reorganizable de la Empresa a favor de los acreedores de la categoría de externos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, la preservación de la actividad económica que en la actualidad desarrolla y la conservación de la Empresa como fuente generadora de empleo. Para ello se establecerán condiciones que permitan saldar las obligaciones a su cargo y a favor de los acreedores de la categoría de externos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, que hacen parte del concurso y así mismo implementar todas las medidas tendientes a su recuperación efectiva.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

8.2. **Alcance**: Como se establece en el Capítulo IX posterior de este Acuerdo, el Acuerdo comprende el pago de la totalidad del Pasivo Reorganizable con los Acreedores Externos, incluido dentro de la Calificación y Graduación de Acreencias.

CAPÍTULO IX. FÓRMULA DE PAGO

9.1. Gastos de administración:

Según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas desde la fecha del oficio de inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial (PRES), es decir desde el 2 de octubre de 2025 inclusive, son gastos de administración y tendrán preferencia para su pago sobre el Pasivo Reorganizable. En ese sentido, se deja constancia que estos no hacen parte del Pasivo Reorganizable y, por lo tanto, serán objeto de pago durante la operación de la Empresa. Lo mismos ocurre con el pasivo a cargo de la **Empresa** y a favor de los demás acreedores diferentes a los de la categoría externos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

9.2. Resumen Calificación y Graduación de Acreencias:

El Pasivo Reorganizable asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (COP 154.772.369.952)** como consta en la Calificación y Graduación de Acreencias el cual se compone de la siguiente manera:

CLASE	MONTO EN PESOS COLOMBIANOS
CUARTA	COP 29.117.356.585
QUINTA	COP 125.605.003.367
TOTAL	COP 154.722.369.952

Cabe destacar que esta suma deriva de la revisión y atención de las objeciones y observaciones presentadas por diversos acreedores en el periodo previo a la socialización del presente acuerdo y podrá modificarse por conciliaciones adicionales sobre las objeciones presentadas o por la decisión de la Superintendencia de Sociedades o tribunal arbitral al validar el acuerdo.

En los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y para efectos de la celebración del presente Acuerdo, solamente comprende la categoría de los externos en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

En atención al régimen de prelación de pagos previsto en el Código Civil, los pagos que efectúe la Empresa según el presente capítulo se realizarán en dicho orden, salvo por la aplicación del artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 3º. De la Ley 2437 de 2024.

9.3. Plazo del Acuerdo.

El plazo total de ejecución de este Acuerdo es de 9 años a partir de la fecha de validación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades o tribunal arbitral, a menos que la totalidad de las obligaciones aquí contempladas se extingan con anterioridad a dicho plazo, caso en el cual el Acuerdo terminará en virtud de su cumplimiento.

Se contempla un periodo de gracia de 9 meses de capital contados desde la Iniciación de Vigencia del Acuerdo de Reorganización, siendo el primer pago del Primer Turno el 30 de septiembre de 2026.

Todo lo anterior, sujeto a la Condición suspensiva contemplada en el numeral 9.12 de este acuerdo.

9.4. Intereses.

La liquidación general de Intereses se realizará bajo las siguientes condiciones para los acreedores de cuarta y quinta clase no postergados:

- **Indexación del capital desde la fecha de vencimiento de las facturas hasta la finalización del Procedimiento de Recuperación Empresarial (2 de enero de 2026), cuando las obligaciones ya se encontraban vencidas al inicio del procedimiento; o, si no lo estaban, desde la fecha de inicio del Procedimiento (2 de octubre de 2025) hasta su finalización (2 de enero de 2026):** Para este tramo se reconocerá la indexación del capital al IPC calculado por el periodo de tiempo correspondiente.

- **Intereses causados desde el 3 de enero de 2026 hasta la fecha de pago:** Se liquidarán cada año al 50% del IPC anual y se pagarán conforme se expone en las cláusulas subsiguientes.

Cabe destacar que, para los acreedores del **Primer Turno,** que se encuentran en la cláusula 9.5.3. de este documento, las condiciones aquí descritas no son aplicables.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

9.5. Forma de pago de las obligaciones:

Se presenta la siguiente forma de pago de las obligaciones, atendiendo la prelación de pagos existente en el Código Civil, la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias y concordantes:

9.5.1. Créditos de Cuarta Clase (Tercer turno)

Aquellos relacionados en el Anexo No. [insertar] se atenderán así:

- **Saldo**: [INSERTAR VALOR] PESOS (COP INSERTAR)

- **Periodo de Gracia de Capital**: Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de diciembre de 2028.

- **Amortización a capital**: Veintitrés (23) cuotas trimestrales según los gradientes y fechas que se exponen a continuación:

# CUOTA	FECHA	GRADIENTE
1.	30 dic 2028	6%
2.	31 mar 2029	5%
3.	30 jun 2029	5%
4.	30 sep 2029	5%
5.	30 dic 2029	5%
6.	31 mar 2030	5%
7.	30 jun 2030	5%
8.	30 sep 2030	5%
9.	30 dic 2030	5%
10.	31 mar 2031	5%
11.	30 jun 2031	5%
12.	30 sep 2031	5%
13.	30 dic 2031	5%
14.	31 mar 2032	4%
15.	30 jun 2032	4%
16.	30 sep 2032	4%

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

17.	30 dic 2032	4%
18.	31 mar 2033	3.75%
19.	30 jun 2033	3.75%
20.	30 sep 2033	3.75%
21.	30 dic 2033	3.75%
22.	31 mar 2034	1.5%
23.	30 jun 2034	1.5%

- **Liquidación y amortización de Intereses:** La liquidación de Intereses se realizará bajo las siguientes condiciones:
    - **Indexación del capital desde la fecha de vencimiento hasta la finalización del Procedimiento de Recuperación Empresarial (2 de enero de 2026), cuando las obligaciones ya se encontraban vencidas al inicio del procedimiento; o, si no lo estaban, desde la fecha de inicio del Procedimiento (2 de octubre de 2025) hasta su finalización (2 de enero de 2026):** Para este tramo se reconocerá la indexación del capital al IPC (calculado por el periodo de tiempo correspondiente) y se pagarán en una sola cuota junto con la última de capital.

    - **Intereses causados desde el 3 de enero de 2026 hasta la fecha de pago:** Se liquidarán cada año al 50% del IPC anual y se pagarán en una sola cuota junto con la última de capital.

- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en las fechas mencionadas previamente, en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque.

- **Ajustes contables:** Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable, los acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Empresa deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

- **Pago simultaneo**: conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2437 de 2024, el pago simultaneo de acreencias de cuarta y quinta clase está legalmente permitido.

- **Denominación de acreedores**: Estos se denominarán acreedores de “Tercer turno” para efectos de pago.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

9.5.2 Créditos de Quinta Clase No Postergado (Tercer turno)

Aquellos relacionados en el Anexo No. [insertar] se atenderán así:

- **Saldo**: [INSERTAR VALOR] PESOS (COP INSERTAR)

- **Periodo de Gracia de Capital:** Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de diciembre de 2028.

- **Amortización a capital:** Veintitrés (23) cuotas trimestrales según los gradientes y fechas que se exponen a continuación:

# CUOTA	FECHA	GRADIENTE
1.	30 dic 2028	6%
2.	31 mar 2029	5%
3.	30 jun 2029	5%
4.	30 sep 2029	5%
5.	30 dic 2029	5%
6.	31 mar 2030	5%
7.	30 jun 2030	5%
8.	30 sep 2030	5%
9.	30 dic 2030	5%
10.	31 mar 2031	5%
11.	30 jun 2031	5%
12.	30 sep 2031	5%
13.	30 dic 2031	5%
14.	31 mar 2032	4%
15.	30 jun 2032	4%
16.	30 sep 2032	4%
17.	30 dic 2032	4%
18.	31 mar 2033	3.75%
19.	30 jun 2033	3.75%
20.	30 sep 2033	3.75%
21.	30 dic 2033	3.75%
22.	31 mar 2034	1.5%

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

23.	30 jun 2034	1.5%

- Liquidación y amortización de Intereses: La liquidación de Intereses se realizará bajo las siguientes condiciones:

    - **Indexación del capital desde la fecha de vencimiento de las facturas hasta la finalización del Procedimiento de Recuperación Empresarial (2 de enero de 2026), cuando las obligaciones ya se encontraban vencidas al inicio del procedimiento; o, si no lo estaban, desde la fecha de inicio del Procedimiento (2 de octubre de 2025) hasta su finalización (2 de enero de 2026):** Para este tramo se reconocerá la indexación del capital al IPC (calculado por el periodo de tiempo correspondiente) y se pagarán en una sola cuota junto con la última de capital.

    - **Intereses causados desde el 3 de enero de 2026 hasta la fecha de pago:** Se liquidarán cada año al 50% del IPC anual y se pagarán en una sola cuota junto con la última de capital.

- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en las fechas mencionadas previamente, en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque.

- **Ajustes contables:** Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable los acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Empresa deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

- **Pago simultaneo:** conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2437 de 2024, el pago simultaneo de acreencias de cuarta y quinta clase está legalmente permitido.

- **Denominación** de acreedores: Estos se denominarán acreedores de “Tercer turno” para efectos de pago.

9.5.3. Acreedores a quienes les aplica el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006:

Los créditos de aquellos acreedores que, de manera unilateral, han decidido condonar i) la indexación del capital reorganizable causada desde el vencimiento de sus obligaciones y hasta la fecha de finalización del término del Procedimiento de Recuperación Empresarial —2 de enero de 2026—, ii) los intereses causados desde el 3 de enero de 2026 hasta la fecha de pago, y que adicionalmente cumplen con los criterios de clase y monto de acreencias y han otorgado una

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

quita sobre el capital reconocido dentro del presente trámite, serán atendidos conforme a las condiciones de pago que se describen a continuación.

Esta conducta se reconoce como un aporte directo a la recuperación de **INDEPENDENCE**, no implica degradación de clase para ningún acreedor y cuenta con el acompañamiento del 60% de los votos admisibles totales, según relación contenida en el Anexo No. [●].

9.5.3.1. Acreedores que otorgan una quita sobre la indexación del capital, así como renuncia a los intereses causados desde el 3 de enero de 2026 hasta la fecha de pago, con acreencias de cuarta clase con capital menor a COP $100.000.000 (Primer Turno):

Con el fin de ofrecer una alternativa de pago expedita para aquellos pequeños acreedores de cuarta clase, esto es, con acreencias por capital inferiores a COP $100.000.000, y, al mismo tiempo, permitir a la compañía avanzar en la normalización de sus obligaciones bajo condiciones económicamente más favorables, se establecen las siguientes condiciones de pago aplicables a este grupo de acreedores.

- **Tipo de beneficio a favor de la Empresa:** El acreedor deberá otorgar una Quita total (100%) sobre la indexación de la capital causada desde la fecha de vencimiento de la obligación o a partir del oficio de inicio del procedimiento de recuperación empresarial hasta la fecha de finalización del Procedimiento de Recuperación Empresarial, esto es, el 2 de enero de 2026, así como una renuncia al cobro de los intereses a causar desde el 3 de enero de 2026 hasta la fecha de pago de estos.

- **Clase y Monto de acreencia de quien quiera formar parte de este grupo de acreedores:** Podrán acogerse a esta alternativa de pago aquellos acreedores cuya acreencia haya sido reconocida en cuarta clase en el Procedimiento de Recuperación Empresarial que al corte 1 de octubre de 2025 por concepto de capital no supere los COP $100.000.000. Lo anterior, de acuerdo con el estudio de flujo de caja de la compañía que permitiría atender este tipo de acreencias conforme se expone a continuación.

- **Denominación de este grupo de acreedores:** se denominarán acreedores de “Primer Turno” para efectos de pago.

<u>Condiciones de pago:</u>

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

- **Monto o cupo**: CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (COP $5.810.000.000)

- **Periodo de Gracia de Capital:** Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de septiembre de 2026.

- **Amortización a capital:** Seis (6) cuotas trimestrales según los gradientes y fechas que se exponen a continuación:

# CUOTA	FECHA	GRADIENTE
1.	30 septiembre 2026	12,5%
2.	30 diciembre 2026	12,5%
3.	31 marzo 2027	18,75%
4.	30 junio 2027	18,75%
5.	30 septiembre 2027	18,75%
6.	30 diciembre 2027	18,75%

- **Liquidación y amortización de Intereses:** La liquidación de Intereses se realizará bajo las siguientes condiciones:

  - **Indexación del capital desde la fecha de vencimiento hasta la finalización del Procedimiento de Recuperación Empresarial (2 de enero de 2026), cuando las obligaciones ya se encontraban vencidas al inicio del procedimiento; o, si no lo estaban, desde la fecha de inicio del Procedimiento (2 de octubre de 2025) hasta su finalización (2 de enero de 2026):** Este grupo de acreedores renuncia a esta indexación de manera voluntaria y unilateral.

  - **Intereses causados desde el 3 de enero de 2026 hasta la fecha de pago: Se liquidarán cada año al 50% del IPC:** Este grupo de acreedores renuncia a estos intereses de manera voluntaria y unilateral.

- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en las fechas mencionadas previamente, en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque.

- **Ajustes contables:** Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable los acreedores entienden y aceptan que, para efectos del

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

cumplimiento de la normatividad contable, la Empresa deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

- **Oportunidad del acreedor para aceptar conceder la Quita**: El término para manifestar la aceptación unilateral de la Quita, respecto de la indexación del capital reorganizable de desde el vencimiento de las obligaciones o de la fecha del oficio de inicio del procedimiento de recuperación empresarial hasta la finalización del Procedimiento de Recuperación Empresarial – 2 de enero de 2026- así como a los intereses desde el 3 de enero de 2026 hasta la fecha de pago podrá realizarse a más tardar el día 16 de diciembre de 2025.

- **Forma de comunicar la voluntad del acreedor de conceder la Quita:** la manifestación unilateral deberá realizarse mediante correo electrónico dirigido al correo de INDEPENDENCE destinado para el Procedimiento de Recuperación Empresarial -pres@independence.com.co- . La asignación del Cupo se realizará bajo el criterio "primero en el tiempo, primero en derecho" y, en caso de empate o coincidencia en el tiempo de manifestación, se dará preferencia al acreedor cuya aceptación permita el pago total de su acreencia con cargo al Cupo.

  Cabe precisar que esta comunicación es independiente del voto del presente acuerdo. En caso de optar por esta alternativa de pago, deberá remitirse no solo la manifestación de otorgar la Quita, sino también el voto positivo al acuerdo, el cual acepta.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que la fórmula del Acuerdo ha sido socializada oportunamente con todos los acreedores, la aplicación de lo previsto en esta cláusula se realizará respecto de aquellos acreedores que: (i) cumplan los criterios establecidos en la misma y (ii) manifiesten de manera unilateral su aceptación a la Quita en la oportunidad y forma prevista, hasta completarse el cupo que asciende a un monto máximo de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($5.810.000.000 COP).**

9.5.3.2. Acreedores que otorgan una quita del 30% sobre el capital (Segundo turno):

Con el fin de ofrecer una alternativa de pago expedita para aquellos acreedores de cuarta y/o quinta clase, sin consideración al monto de capital, y de permitir a la Compañía avanzar en la normalización de sus obligaciones bajo condiciones económicamente más favorables, se establecen a continuación las condiciones especiales de pago aplicables a este grupo de acreedores.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

- **Tipo de beneficio:** El acreedor deberá otorgar una Quita del 30% sobre el capital reconocido a la fecha de corte del Procedimiento de Recuperación Empresarial, esto es, al 1 de octubre de 2025.

- **Clase y Monto de acreencia de quien quiera formar parte de este grupo de acreedores:** Podrán acogerse a esta alternativa de pago aquellos acreedores cuya acreencia haya sido reconocida en cuarta y/o quinta clase dentro del Procedimiento de Recuperación Empresarial, con corte al 1 de octubre de 2025, por cualquier monto a capital.

- **Denominación de este grupo de acreedores:** se denominarán acreedores de "Segundo Turno" para efectos de pago.

Condiciones de pago:

- **Monto o Cupo:** VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (COP $28.000.000.000)

- **Periodo de Gracia de Capital:** Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 30 de septiembre de 2027.

- **Amortización a capital:** Seis (6) cuotas trimestrales según los gradientes y fechas que se exponen a continuación:

# CUOTA	FECHA	GRADIENTE
1.	30 de septiembre de 2027	20%
2.	30 de diciembre de 2027	20%
3.	31 de marzo de 2028	7,50%
4.	30 de junio de 2028	7,50%
5.	30 de septiembre de 2028	7,50%
6.	30 de diciembre de 2028	7,50%

- **Aplicación de quita a capital del 30%:** La quita a capital se aplicará una vez se hayan atendido las 6 cuotas pactadas, que corresponden al 70% del capital calificado y graduado.

- **Liquidación y amortización de Intereses**: La liquidación de Intereses se realizará bajo las siguientes condiciones:

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

- **Indexación de capital desde la fecha de vencimiento hasta la finalización del Procedimiento de Recuperación Empresarial (2 de enero de 2026), cuando las obligaciones ya se encontraban vencidas al inicio del procedimiento; o, si no lo estaban, desde la fecha de inicio del Procedimiento (2 de octubre de 2025) hasta su finalización (2 de enero de 2026):** Para este tramo se reconocerá la indexación del capital al IPC y se pagarán en una sola cuota junto con la última de capital.

- **Intereses causados desde el 3 de enero de 2026 hasta la fecha de pago**: Se liquidarán cada año al 50% del IPC anual y se pagarán en una sola cuota junto con la última cuota de capital.

- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en las fechas mencionadas previamente, en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque.

- **Ajustes contables:** Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable los acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Empresa deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

- **Oportunidad del acreedor para aceptar conceder la quita:** El término para manifestar la aceptación unilateral de la quita, respecto de la quita del 30% del capital reorganizable de manera unilateral podrá realizarse a más tardar el día 16 de diciembre de 2025.

- Forma de comunicar la voluntad del acreedor de conceder la quita: Para efectos de la utilización del Cupo, la manifestación unilateral deberá presentarse mediante correo electrónico dirigido al correo de **INDEPENDENCE** destinado para el Procedimiento de Recuperación Empresarial - pres@independence.com.co- . La asignación del Cupo se realizará bajo el criterio "primero en el tiempo, primero en derecho" y, en caso de empate o simultaneidad en el tiempo de manifestación, se dará preferencia al acreedor cuya aceptación permita el pago total de su acreencia con cargo al Cupo.

  Cabe precisar que esta comunicación es independiente del voto del presente acuerdo. En caso de optar por esta alternativa de pago, deberá remitirse no solo la manifestación de otorgar la Quita, sino también el voto positivo al acuerdo, el cual acepta.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que la fórmula del Acuerdo ha sido socializada oportunamente con los acreedores, la aplicación de lo previsto en esta cláusula se realizará respecto de aquellos

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

acreedores que: (i) cumplan los criterios establecidos en la misma y (ii) manifiesten de manera unilateral su aceptación a la quita dentro de la oportunidad pactada, hasta concurrir un monto acumulado máximo de VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (COP $28.000.000.000), en adelante el "Cupo".

9.5.4. Crédito de quinta clase Postergado – Patrimonio Autónomo Andino de Inversiones Petroleras:

- **Saldo**: CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO (COP 42.459.576.094)

- **Condiciones particulares de pago:** Teniendo en cuenta que esta suma del acreedor cuenta con un esquema de pago que se encuentra subordinado al pago de las acreencias financieras, y con el fin de otorgar prelación al pago del pasivo externo con proveedores, el acreedor manifiesta su consentimiento en mantener las condiciones pactadas en el acuerdo de subordinación, de manera que el pago de su crédito se realice una vez culminado el pago correspondiente a la quinta clase de acreencias externas. Cabe anotar que este a proveedor se le adeudan COP 8.972.006.140 adicionales, los cuales se pagarán bajo el esquema del Tercer Turno, descrito en el numeral 9.5.1.

9.5.5. Pago simultáneo:

En línea con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2437 de 2025, el Acuerdo de Reorganización, puede establecer pagos a distintas clases de forma simultánea o sucesiva. De ahí, que sea viable el pago simultáneo de proveedores de cuarta y quinta clase.

9.5.6. Pago a acreedores contingentes y litigiosos.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del Acuerdo y la materialización de los créditos condicionales, por motivo de obligaciones objeto del Procedimiento de Recuperación Empresarial, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su clase, procederá su pago, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo.

9.5.7. Resumen General del Cronograma de Pagos:

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

De conformidad con el régimen de pagos expuesto previamente, el cronograma de pagos a cada una de las clases se resume de la siguiente manera:

CLASE	VALOR DE CAPITAL	PERIODO DE GRACIA	AMORTIZACIÓN CAPITAL	AMORTIZACIÓN INDEXACIÓN E INTERESES
PRIMER TURNO	COP 5.810.000.000	Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de septiembre de 2026	6 cuotas trimestrales desde septiembre de 2027 hasta diciembre de 2027	Renuncia a los mismos
SEGUNDO TURNO	COP 28.000.000.000	Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de septiembre de 2027	6 cuotas trimestrales desde septiembre de 2027 hasta diciembre de 2028	Junto con la última cuota de capital
TERCER TURNO CUARTA CLASE	COP	Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de diciembre de 2028.	23 cuotas trimestrales desde diciembre de 2028 hasta junio de 2034	Junto con la última cuota de capital
TERCER TURNO QUINTA CLASE NO POSTERGADO	COP	Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 29 de diciembre de 2028.	23 cuotas trimestrales desde diciembre de 2028 hasta junio de 2034	Junto con la última cuota de capital
QUINTA CLASE POSTERGADO	COP	Desde la Iniciación de Vigencia hasta el 30 de marzo de 2035.	Una sola cuota 31 de marzo de 2035.	Junto con la cuota de capital
TOTAL	COP			

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

9.8. Prepagos:

La Empresa, con posterioridad a la fecha de confirmación del presente Acuerdo, podrá realizar prepagos al Pasivo Reorganizable aquí reestructurado, siempre que el saldo real de su flujo de caja para cada ejercicio anual exceda 2 veces su flujo de caja proyectado Anexo [insertar] de este Acuerdo. Adicionalmente, estos prepagos y a los otros que voluntariamente decida acudir, se sujetará a las siguientes reglas:

- El prepago no tendrá monto mínimo para ser realizado.
- El prepago puede efectuarse en cualquier momento sin penalidad alguna.
- Los prepagos serán aplicados en forma proporcional a cada acreedor del Turno que corresponda en condiciones de igualdad y con sujeción a la Prelación de Créditos establecida en el presente Acuerdo.

9.9. Modificación de prelación y quitas:

Dentro de este Acuerdo se contempla la modificación de la prelación de acreencias conforme a lo establecido en los artículos 33 y 41 de la Ley 1116 de 2006. Los acreedores relacionados en el Anexo No. [insertar] han decidido de manera individual, expresa y autónoma otorgar una quita en los términos de este capítulo.

Esta modificación de la prelación cumple con los requisitos de las mayorías calificadas, ya que el Acuerdo cuenta con el respaldo del 60% de los votos admisibles. Cada acreedor relacionado en el Anexo No. [insertar] ha consentido de manera expresa en la quita establecida, con el fin de lograr una mejor posición de pago dentro del Acuerdo, en estricto cumplimiento de los parámetros legales aplicables.

Adicionalmente, los pagos simultáneos a los acreedores de cuarta y quinta clase también encuentran soporte en la normatividad citada y en la votación obtenida por el acuerdo.

9.10. Enajenación de activos:

La enajenación de activos no se encuentra prohibida en virtud de este Acuerdo. Sin embargo, la Empresa deberá informar al Comité de Acreedores en comité extraordinario de manera previa a la enajenación, las razones por las cuales la Empresa considera que dicha enajenación, que podrá ser realizada a cualquier título, no vulnera la expectativa de pago de los acreedores del Acuerdo de Reorganización y la operación regular de la Empresa.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

9.11. Ajustes contables:

En virtud de lo establecido en la audiencia de resolución de objeciones de la Empresa y las Obligaciones Solidarias con las que cuenta la misma, los acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Empresa deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

9.12. Condición suspensiva:

De conformidad con el artículo 1536 del Código Civil, el presente Acuerdo se encuentra sujeto a condición suspensiva, consistente en la validación judicial por parte de la autoridad jurisdiccional competente conforme la Ley 2437 de 2024, Ley 1116 de 2006 y demás normativa reglamentaria y/o complementaria.

En consecuencia, mientras la condición suspensiva no se cumpla, el Acuerdo no producirá efectos, ni será exigible por parte de los acreedores o de **INDEPENDENCE**.

Si, durante el estado de suspensión, llegare a acaecer alguna de las fechas de pago previstas en el cronograma contenido en el presente Acuerdo, dichas fechas se ajustarán automáticamente, de manera que los pagos solo serán exigibles a partir del momento en que se entienda cumplida la condición suspensiva, reprogramándose en el mismo orden, periodicidad y proporción originalmente pactados.

En el evento en que la autoridad jurisdiccional niegue la validación del Acuerdo, se entenderá que la condición suspensiva no se ha cumplido y, en consecuencia, el Acuerdo se resolverá de pleno derecho, sin que las partes queden obligadas al cumplimiento de las obligaciones aquí previstas, sin perjuicio de los actos de ejecución que se hubieren realizado bajo expectativas legítimas de validación.

De obtenerse la validación del presente acuerdo por medio de laudo arbitral, la empresa deberá reportar dicha validación a la Superintendencia de Sociedades o Tribunal Arbitral para efectos de su seguimiento por parte de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.

CAPÍTULO X. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

10.1. Obligaciones de hacer:

La Empresa asume las siguientes obligaciones de hacer, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

10.1.1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana, para lo cual deberá:

10.1.2. Continuar con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto social, y mantener al día las obligaciones que se causen con posterioridad al inicio del procedimiento de recuperación empresarial.

10.1.3. Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, laborales y con proveedores.

10.1.4. Conducir los negocios y transacciones con Acreedores Vinculados, como si las hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos del mercado y sin afectar negativamente los intereses de los acreedores.

10.1.5. Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica.

10.1.6. Suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información financiera y contable mientras se encuentre vigente el presente convenio:

10.1.7.1. Estados financieros de prueba semestrales junto con análisis del cumplimiento de las proyecciones que sustentan el presente Acuerdo.

10.1.7.2. Entregar una copia de los estados financieros de fin de ejercicio debidamente certificados y auditados, al Comité de acreedores, lo cual deberá hacer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que estos hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.

10.1.7.3. Los demás documentos e informes que el Comité de Acreedores estime pertinentes que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

10.1.8. Procurar cumplir con el flujo de caja proyectado, a no ser que ocurran circunstancias no imputables a la Empresa que impidan dicho objetivo.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

10.1.9. Llevar un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas aplicables.

10.1.10. Informar al Comité de Acreedores cualquier evento trascendental que detecte en su operación, así como cualquier incumplimiento o potencial incumplimiento de los términos consagrados en el presente Acuerdo, dentro de los diez días hábiles siguientes a tener conocimiento de tal situación.

10.2. Obligaciones de no hacer:

La Empresa asume las siguientes obligaciones de no hacer, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006 de Transparencia Empresarial, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

10.2.1. Alterar sustancialmente la naturaleza de su actividad económica y de negocios.

10.2.2. Garantizar o respaldar obligaciones de los accionistas o de terceros vinculados.

10.2.3. Realizar la distribución de utilidades y reparto de dividendos durante la vigencia del Acuerdo.

CAPÍTULO XI. COMITÉ DE ACREEDORES

Durante la vigencia de este Acuerdo, la Empresa contará con un Comité de Acreedores encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del mismo, el cual se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

11.1. Conformación:

El Comité de Acreedores estará conformado por 3 miembros principales, con sus respectivos suplentes, así:

CATEGORÍA	PRINCIPALES	SUPLENTES
CATEGORIA E- EXTERNOS		
CATEGORIA E- EXTERNOS		

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

CATEGORIA E- EXTERNOS		

11.1.1. En caso de reemplazo de cualquier miembro del comité por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a 3 reuniones consecutivas o más, asumirá su cargo el acreedor de la misma categoría y clase y titular del crédito de mayor cuantía en esa categoría.

11.1.2. La designación de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del Comité de Acreedores, se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a la Empresa.

11.1.3. El comité de acreedores ni sus integrantes, en ningún caso, se constituirán en coadministradores de la Empresa, razón por la cual contra ellos no se podrán promover acciones de responsabilidad.

11.1.4. La composición del Comité de Acreedores corresponde a representantes de la categoría de los acreedores existentes en el momento de la suscripción del Acuerdo.

11.1.5. Cada vez que se pague la totalidad de una categoría y clase de acreedores o exista una renuncia se recompondrá el Comité de Acreedores con las categorías y clases de acreedores existentes. Esta recomposición se realizará mediante decisión de la mayoría de sus miembros en la siguiente reunión tras la renuncia o pago de la totalidad del crédito de un miembro.

11.2. Reglas básicas de funcionamiento.

El Comité de Acreedores funcionará conforme a las siguientes reglas:

11.2.1. El Comité de Acreedores, con el voto de la mayoría de sus miembros, designará un presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones del mismo y de los trabajos a que este corresponda. También designará un secretario, quien podrá ser un empleado de la Empresa, si así lo considera pertinente el Comité.

11.2.2. El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones siempre se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, salvo que en algún punto en específico del presente Acuerdo se estipule una mayoría superior.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

11.2.3. Los miembros principales del Comité de Acreedores les corresponden asistir a las reuniones y votar en ellas de manera personal. Si al momento de la citación alguno de los miembros manifiesta que no puede asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal.

11.2.4. Es responsabilidad del miembro principal informar a su respectivo suplente sobre la evolución de las tareas del Comité e informar a aquel sobre las actividades que realice cuando debe asistir a las reuniones.

11.2.5. En circunstancias excepcionales, alguno o algunos de los miembros del Comité podrán participar por medios electrónicos, y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. No obstante, los votos de las decisiones que se tomen deberán conservarse por medio escrito, que incluye mensaje de datos en los términos de la Ley 527 de 1999.

11.2.6. De la citación a las reuniones del Comité de Acreedores se informará al representante legal de la Empresa, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá derecho a voz, pero no a voto, y su presencia no se tendrá en cuenta para la integración del quórum.

11.2.7. El Comité de Acreedores se reunirá dos veces por año, en los meses de mayo y noviembre de cada año y hasta la terminación del Acuerdo, previa convocatoria por parte de la Empresa por intermedio de su Representante Legal, con el fin de informar la situación de la Empresa y hacer seguimiento del Acuerdo. La convocatoria deberá efectuarse por escrito (siendo un medio válido, el correo electrónico con una anticipación) no inferior a 5 días calendario (sin contar el día de la convocatoria ni de la reunión) y una copia de la convocatoria será enviada al Juez del Concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006. De cada reunión se levantará un Acta que se incorporará al libro de actas del Comité de Acreedores, las cuales deberán ser suscritas por el presidente y secretario de las reuniones, lo cual podrá ser manuscrita o por medios tecnológicos. La primera reunión del Comité de Acreedores tendrá lugar el día [insertar]

11.2.8. El Comité de Acreedores se reunirá en el domicilio de la Empresa o mediante el uso de medios y plataformas virtuales, tales como Zoom, Microsoft Teams y Google Meets.

11.2.9. El Comité de Acreedores se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente, por la Empresa, o por 2 de sus miembros que actúen como principales. Los

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

miembros del Comité, así como la Empresa y el revisor fiscal, cuando su presencia se requiera, serán citados con no menos de 48 horas de antelación a la reunión.

11.2.10. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará siempre por comunicación escrita (siendo un medio válido el correo electrónico), enviados a la dirección registrada por cada uno ante el secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

11.2.11. Si en las fechas previstas por el propio Comité para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reuniere por falta de quórum, la Empresa, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha señalada para la reunión fallida (sin contar la fecha de la reunión inicial). En esta nueva reunión, el Comité de Acreedores deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.

11.2.12. El Comité de Acreedores podrá reunirse de forma no presencial en los términos del numeral 11.2.8, si por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes, de ser el caso, que estuvieren actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, entendiendo esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.

11.2.13. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del Comité de Acreedores se harán constar en actas que conservará y organizará la Empresa en un libro, cuya forma y contenido se ajustará a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las Asamblea General de Accionistas salvo por lo que se refiere a su inscripción en el registro mercantil.

11.2.14. En el caso de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el respectivo libro, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el presidente y secretario o en reemplazo de este último, por cualquiera de los miembros que participó en la reunión no presencial.

11.2.15. Para el funcionamiento del Comité de Acreedores, se entenderá que el miembro principal no está actuando, cuando al presidente del comité o al representante legal de la

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

Empresa, le sea presentado o manifestado por escrito su decisión de separarse del Comité. La separación del miembro del Comité no puede ser superior a 6 meses a partir de la fecha de la comunicación, de ser así, deberá ser nombrado alguien en su reemplazo conforme a las reglas arriba indicadas.

11.2.16. Para las ausencias temporales, el miembro principal que no pueda asistir, debe comunicarlo al presidente del Comité de para que pueda ser convocado y tenga validez la participación del miembro suplente

11.2.17. La pertenencia al Comité, así como ser el presidente o secretario del mismo, no genera remuneración alguna a cargo de la Empresa.

11.2. Funciones

Son funciones del Comité, las siguientes:

11.2.1. Dictarse su propio reglamento, conforme al Acuerdo.

11.2.2. Designar su presidente y secretario.

11.2.3. Verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo.

11.2.4. Revisar el presupuesto anual de operaciones de La Empresa junto con las proyecciones financieras y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el normal desarrollo del objeto social de La Empresa y para el adecuado cumplimiento del Acuerdo.

11.2.5. Revisar los informes semestrales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.

11.2.6. Conocer la aplicación de la Cláusula De Salvaguardia, en los términos del Acuerdo. En caso de no subsanarse el incumplimiento, informar a los acreedores suscriptores del Acuerdo sobre el mismo y al Juez del Concurso.

11.2.7. Solicitar y recibir de La Empresa información que afecte su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

11.2.8. Las demás señaladas en el Acuerdo.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

11.3. Confidencialidad

Conforme a la Ley 1116 de 2006, los miembros del Comité y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado.

11.4. Reunión General de Acreedores

Los acreedores se reunirán una vez por año, siendo la primera el [insertar]en las instalaciones de la Empresa o en la dirección que se señale en la citación, para hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo. Dicha reunión será convocada por el Representante Legal de la Empresa, mediante comunicaciones enviadas a cada acreedor por correo certificado o mediante correo electrónico o entregada personalmente o mediante aviso en prensa publicado en un periódico de circulación nacional y/o en la página web de la Empresa, por lo menos con 5 días hábiles de antelación a la fecha reunión. Copia de la convocatoria será enviada al Juez del Concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006.

Para efectos de la convocatoria y de la realización de la reunión anual, se podrá optar por utilizar medios y plataformas virtuales, tales como Zoom, Microsoft Teams y Google Meets. De dicha reunión se elevará un acta por parte del presidente y secretario que sean designados para la misma.

CAPÍTULO XII. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

12.1. Concepto

La Empresa y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, con el propósito de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la Empresa y su capacidad de pago. Por lo tanto, en los términos de la Ley 1116 de 2006, la Empresa y sus administradores, manifiestan su voluntad de someterse al siguiente Código de Ética Empresarial y Políticas de Buen Gobierno.

12.2. Declaraciones adicionales

Además de las manifestaciones contenidas en el capítulo de Declaraciones, la Empresa deja constancia de que a la fecha de la celebración del Acuerdo:

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

12.2.1. Viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en capacidad para continuar con ello.

12.2.2 No ha omitido ningún hecho respecto de sus condiciones financieras y que la información divulgada es cierta y correcta.

12.2.3 Sin perjuicio de cualquier pasivo pendiente debidamente documentado, no tiene ninguna otra obligación pendiente que pueda comprometer su estructura y condición financiera que afecte su capacidad de pago.

12.2.4 No ha constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha del inicio del proceso.

12.2.5 Ha cumplido con el deber de enviar información a las autoridades encargadas de su vigilancia y no tiene a la fecha reclamaciones por impuestos de ninguna clase, de tal forma que no tiene reportes negativos que puedan afectarla materialmente.

12.2.6. Dispone de todas las licencias y autorizaciones que requiere conforme a las disposiciones legales para el ejercicio de su objeto social.

12.3. Compromisos de los Administradores.

Los administradores de la Empresa se comprometen a cumplir los términos del Acuerdo y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asumen la obligación de:

12.3.1. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el Comité de Acreedores;

12.3.2. Considerar y aplicar, si es el caso, las recomendaciones que haga el Comité de Acreedores;

12.3.3. Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al Comité;

12.3.4. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

12.3.5. En los términos de la Ley 222 de 1995 y normas reglamentarias, no realizar actos o contratos que generen conflictos de interés debido a su condición de administradores o que constituyan actos de competencia con la Empresa;

12.3.6. No hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan debido al ejercicio de sus funciones;

12.3.7. Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 citada, y de conformidad con el principio de discrecionalidad como parámetro de conducta.

12.3.8. Adelantar las gestiones requeridas para obtener liquidez, dentro de estas, en el evento en el que se opte por enajenación de activos, propender por que dicha enajenación se realice en condiciones que sean beneficiosas para la Empresa, en particular, que permitan obtener capital de trabajo para el giro ordinario de los negocios de la Empresa.

12.3.9. Para cualquier enajenación que se realice a cualquier título por los administradores podrá destinarse una porción del dinero derivado de la venta, para el pago de obligaciones contenidas en el Acuerdo de Reorganización y otra porción para capital de trabajo de la empresa.

12.4. Compromisos de los Accionistas.

Los accionistas de la Empresa se obligan, durante toda la vigencia del Acuerdo, a no votar de forma favorable en la Asamblea General de Accionistas por propuestas que impliquen violación o desconocimiento de los compromisos o estipulaciones previstas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XIII. OTRAS ESTIPULACIONES

13.1. Modificaciones y reformas al Acuerdo

Cualquier modificación o reforma al Acuerdo que llegue a convenirse durante la vigencia del presente Acuerdo, debe adoptarse con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación y en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y Le 2437 de 2004, especialmente por ser un acuerdo para l categoría de acreedores externos. En ese caso, se

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

descontarán los votos que correspondan al Pasivo Reorganizable que ya se haya extinguido en ejecución del Acuerdo.

13.2. Exclusión de la novación

Las partes declaran que la aprobación del Acuerdo no constituye una novación de las obligaciones a cargo de la Empresa a favor de sus acreedores.

13.3. Vigencia de las obligaciones

Por ninguna de las partes podrá invocarse ni la prescripción ni la caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas al momento de la suscripción y durante la vigencia del Acuerdo.

13.4. Costos, gastos e impuestos

Cualquier costo, gasto y/o impuesto que se cause por cualquier concepto para la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente Acuerdo, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de la Empresa, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 68 de la Ley 1116 de 2006.

13.5. Reserva de solidaridad y garantías:

Durante la vigencia del Acuerdo y hasta el pago total de las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente constituidas y se hace expresa reserva de solidaridad y garantía en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por lo que los acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1573 del Código Civil y en el artículo 825 del Código de Comercio.

13.6. Cláusula de Salvaguardia.

Las partes se obligan a cumplir fielmente todas las obligaciones y estipulaciones pactadas en este Acuerdo y en el evento de que La Empresa no pueda realizar algún pago de los previstos en este Acuerdo, si La Empresa lo estima conveniente adoptará una prórroga de hasta 3 meses, no acumulables, sin que en ningún caso se exceda el plazo final de vigencia del Acuerdo previsto en este texto. La prórroga se sujetará a las necesidades y realidad del flujo de caja. Esta salvaguardia se podrá aplicar máximo 5 veces durante la vigencia del Acuerdo. La aplicación de la cláusula de

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

salvaguardia deberá ser notificada dentro de los 8 días hábiles anteriores al vencimiento de la cuota a prorrogar a los acreedores respecto de los cuales, la aplicación de la salvaguardia modifique la fecha de pago, al Comité de Acreedores.

CAPÍTULO XIV. TERMINACIÓN

14.1. Cumplimiento

El Acuerdo de Reorganización terminará por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

14.2. Incumplimiento y procedimiento ante el mismo

El Acuerdo de Reorganización podrá terminarse por la ocurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, a saber:

- Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.
- Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
- Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Lo anterior, en concordancia con el procedimiento del artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, con el objetivo de poder subsanar las causales de incumplimiento.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

CAPITULO XV. ANEXOS

1. Guía de Navegación del Acuerdo de Reorganización
2. Certificado de existencia y representación legal de La Empresa
3. Relación de derechos de voto
4. Calificación y Graduación de Acreencias de La Empresa luego de objeciones
5. Proyecciones Financieras-flujo de caja base del Acuerdo
6. Plan de negocios de la Sociedad
7. Relación de Acreencias de Cuarta Clase – proveedores estratégicos que hacen parte del presente Acuerdo

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

8. Relación de Acreencias de Quinta Clase– quirografarios que hacen parte del presente Acuerdo
9. Relación de Acreencias- Acreedores Art. 41 de la Ley 1116 de 2006 que hacen parte del presente Acuerdo
10. Relación de acreencias segmentadas por turnos
11. Relación de Acreencias Postergadas
12. Relación de Acreedores Vinculados, Internos y/o que pertenecen a la misma Organización o Grupo Empresarial con la Empresa en los términos de los artículos 24 y 32 de la Ley 1116 de 2006
13. Certificación suscrita por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal de La Empresa relacionada con el pago oportuno de los gastos de administración y certificación respecto al pago de obligaciones de seguridad social
14. Certificación suscrita por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal de La Empresa donde indican que existen créditos postergados
15. Objeciones presentadas ante el mediador
16. Descorre junto con actas de conciliación de objeciones
17. Relación de acreedores que presentaron observaciones sobre cifras
18. Actas de conciliación de acreedores que presentaron observaciones sobre cifras
19. Relación de acreedores que acompañan el presente Acuerdo
20. Votos de los acreedores que acompañan el presente Acuerdo, frente a los que se debe hacer la claridad que se allegan en los términos de la Ley 2213 de 2022.

El presente Acuerdo ha sido suscrito en señal de aceptación por los Acreedores Externos quien con la firma de este documento manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento.

ROSE MARIE SAAB FAOUR
C.C. No. 22.621.237
REPRESENTANTE LEGAL
INDEPENDENCE DRILLING S.A.

Doc ID: 44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f

Dropbox Sign

Registro de auditoría

Título	20251212 Propuesta de acuerdo de recuperación-VF
Nombre de archivo	20251212_Propuest...peración-VF.docx
Identificación del documento	44dacf7bb6e3db2c7b98f2676a1311f59fa3124f
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**12 / 12 / 2025** 13:30:44 UTC-5	Enviado para su firma a Rosemarie Saab Faour (rmsaab@independence.com.co) por rrgomez@independence.com.co IP: 152.200.235.162
VISUALIZADO	**12 / 12 / 2025** 13:32:41 UTC-5	Visualizado por Rosemarie Saab Faour (rmsaab@independence.com.co) IP: 172.225.173.133
FIRMADO	**12 / 12 / 2025** 13:33:14 UTC-5	Firmado por Rosemarie Saab Faour (rmsaab@independence.com.co) IP: 172.225.173.133
COMPLETADO	**12 / 12 / 2025** 13:33:14 UTC-5	El documento se ha completado.